



III LEGISLATURA



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con fundamento en los artículos 5, fracción I; 99, fracción II; 100, fracciones I y II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FORTALECER LA VERIFICACIÓN, REGULACIÓN Y DIFUSIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La salud mental forma parte esencial del derecho a la salud, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México. No se limita a la ausencia de trastornos, sino que implica un estado de bienestar emocional, psicológico y social que permite a las personas desarrollarse plenamente, afrontar las tensiones cotidianas y participar activamente en su comunidad.

En los últimos años, la salud mental ha adquirido una relevancia creciente en la agenda pública, derivado de un aumento sostenido en padecimientos como ansiedad, depresión, estrés crónico y consumo problemático de sustancias, particularmente en contextos urbanos altamente demandantes. La Ciudad de México, por su densidad poblacional, dinámica económica y desigualdades territoriales, enfrenta condiciones estructurales que inciden directamente en el bienestar emocional de su población.

La capital ha avanzado en la integración de la salud mental dentro del modelo de atención primaria, privilegiando la prevención y la intervención temprana, así como en la articulación con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y redes comunitarias. No obstante, la demanda de servicios psicológicos y psiquiátricos continúa en aumento, lo que exige no sólo ampliar la cobertura, sino también garantizar que los servicios se presten bajo estándares profesionales, sanitarios y normativos claros.

En este contexto, la atención a crisis de salud mental ha adquirido especial relevancia. Tan sólo en el periodo de enero a agosto de 2025 se registraron más de 3 mil 300 atenciones por ideación suicida o crisis emocionales en el sistema de emergencias 9-1-1, y durante





III LEGISLATURA



ese mismo año se reportaron 493 suicidios en la Ciudad de México, lo que evidencia la dimensión del problema.

En la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, estas dinámicas se reflejan de manera particular, al tratarse de una demarcación con alta presión laboral y contrastes territoriales. En este contexto, se ha observado un crecimiento sostenido en la oferta de consultorios privados de atención psicológica y psiquiátrica.

Dicha expansión responde al incremento en la demanda; sin embargo, también evidencia una brecha estructural en los mecanismos de regulación y supervisión de los servicios, particularmente en lo relativo a la acreditación profesional del personal, el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y las condiciones en las que se brinda la atención.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se considera que la normatividad vigente establece requisitos mínimos para el ejercicio profesional en este ámbito. La Ley General de Salud dispone que las personas profesionales en psicología pueden prestar servicios siempre que cuenten con título y cédula profesional, sin que sea obligatorio contar con estudios de posgrado. No obstante, dicha normativa sí establece obligaciones en materia de calidad, seguridad y responsabilidad en la prestación del servicio.

Asimismo, las Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM-004-SSA3-2012 y la NOM-025-SSA2-2014, regulan aspectos esenciales como la integración del expediente clínico, la organización de los servicios y el respeto a los derechos humanos de las personas usuarias.

De igual forma, la legislación local en materia de salud mental establece que la atención psicoterapéutica debe realizarse en espacios físicos, virtuales o telefónicos que garanticen condiciones adecuadas de confidencialidad, privacidad, aislamiento, ventilación e iluminación, a fin de asegurar un entorno digno y seguro para las personas usuarias.

En este sentido, no sólo es relevante verificar la acreditación profesional de quienes prestan el servicio, sino también las condiciones materiales y operativas en las que se desarrolla la atención, ya que estas inciden directamente en la calidad del tratamiento, la protección de datos personales y la integridad emocional de las personas.

No obstante, la persistencia de los factores que inciden en la salud mental, así como el crecimiento continuo de la oferta privada, hacen necesario fortalecer las acciones de supervisión, a fin de garantizar que la prestación de servicios en la demarcación se realice bajo condiciones de calidad, seguridad, profesionalismo y pleno respeto a los derechos humanos.





## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se ha registrado un incremento sostenido en la demanda de servicios de atención en salud mental, acompañado de una expansión acelerada de consultorios privados que ofrecen servicios psicológicos y psiquiátricos en distintas zonas de la demarcación.

No obstante, este crecimiento no necesariamente ha sido acompañado por mecanismos sistemáticos, periódicos y visibles de verificación sanitaria, supervisión profesional y seguimiento institucional, lo cual genera una brecha entre la necesidad social de atención y la certeza pública sobre las condiciones en que se prestan dichos servicios.

La normatividad vigente en México establece que el ejercicio profesional en el ámbito de la psicología clínica requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, así como cumplir con disposiciones en materia de atención, registro clínico y funcionamiento de los servicios de salud. Sin embargo, en la práctica, no siempre existe claridad ni accesibilidad de información para la población respecto al cumplimiento de estos requisitos por parte de quienes brindan atención en el ámbito privado.

Asimismo, las disposiciones sanitarias y la legislación en materia de salud mental establecen que la prestación de servicios debe realizarse bajo condiciones que garanticen la calidad de la atención, la confidencialidad, la privacidad y la seguridad de las personas usuarias, incluyendo la existencia de espacios adecuados físicos, virtuales o telefónicos que cuenten con condiciones de ventilación, iluminación, aislamiento y resguardo de la información clínica. Sin embargo, la ausencia de mecanismos de verificación visibles impide asegurar que dichos estándares se cumplan de manera generalizada en la demarcación.

En este contexto, la atención en salud mental implica una alta responsabilidad técnica, ética y profesional, particularmente en casos que involucran crisis emocionales, ideación suicida o trastornos severos. La falta de supervisión efectiva, de certeza sobre la acreditación profesional del personal y de verificación de las condiciones materiales en las que se brinda la atención puede traducirse en riesgos directos para la integridad, estabilidad emocional e incluso la vida de las personas usuarias.

Aunado a ello, se identifica una insuficiente articulación de acciones de prevención, orientación y concientización en materia de salud mental a nivel territorial, lo que limita la detección oportuna de crisis, retrasa el acceso a servicios adecuados y reduce la capacidad de respuesta comunitaria ante situaciones de riesgo.

En este sentido, la problemática no sólo radica en el aumento de la demanda de servicios de salud mental, sino en la ausencia de una estrategia integral que articule la regulación y supervisión de los servicios privados, incluyendo la verificación de la idoneidad





III LEGISLATURA



profesional y de las condiciones en que se presta la atención, con acciones efectivas de prevención, información y acompañamiento comunitario. En consecuencia, la salud mental no puede quedar sujeta a esquemas de autorregulación en el ámbito privado, sino que requiere de la intervención activa del Estado para garantizar condiciones de calidad, seguridad y protección de los derechos de las personas usuarias en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

## OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN

La presente proposición tiene por objeto exhortar a las autoridades competentes de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuercen, intensifiquen y sistematicen las acciones de verificación, supervisión y regulación sanitaria de los consultorios y establecimientos que brindan servicios de atención en salud mental en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a fin de garantizar condiciones dignas y seguras en la prestación de los servicios, evitar riesgos en la atención a las personas usuarias y asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, bajo el principio de que la salud mental no puede quedar sujeta a esquemas de autorregulación en el ámbito privado.

En este sentido, se busca que la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Salud local, fortalezca sus acciones de verificación sanitaria, en virtud de que son las autoridades competentes para inspeccionar, vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes en los establecimientos que prestan servicios de salud.

Asimismo, se propone que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública, implemente mecanismos de identificación, actualización y difusión de información sobre los establecimientos de atención en salud mental en la demarcación, así como la integración y actualización de un padrón público de personas físicas y morales que brindan servicios de atención psicológica y psiquiátrica, que permita verificar su acreditación profesional, condiciones de operación y cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable; con el propósito de fortalecer la transparencia, brindar certeza a la población usuaria y facilitar el acceso a servicios confiables y debidamente regulados.

## CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho humano a la protección de la salud, estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso a servicios de salud adecuados y oportunos, lo que comprende tanto la salud física como la salud mental, entendida como un componente integral del bienestar individual y colectivo.





III LEGISLATURA



Que el artículo 1º del mismo ordenamiento constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica adoptar medidas preventivas que aseguren que los servicios de salud se presten bajo condiciones de calidad, seguridad y profesionalismo.

2. Que la **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce en su artículo 9 el derecho a la salud como un derecho fundamental, estableciendo que las autoridades locales deberán garantizar el acceso universal, equitativo y oportuno a servicios integrales de salud, incluyendo acciones de prevención, atención y rehabilitación, dentro de un enfoque de derechos humanos y calidad en la prestación de los servicios.

Que el artículo 13 de la Constitución local, relativo a la Ciudad Habitable, vincula el bienestar de las personas con la garantía de condiciones que favorezcan su desarrollo integral, lo que necesariamente incluye el bienestar psicológico y emocional de la población.

3. Que la **Ley General de Salud** establece que la salud mental y la prevención de las adicciones tienen carácter prioritario dentro de las políticas públicas, debiendo garantizarse el acceso a servicios bajo principios de calidad, seguridad, enfoque comunitario y respeto a los derechos humanos; asimismo, dispone que los establecimientos que prestan servicios de salud deben cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables, contar con aviso de funcionamiento y asegurar que el personal cuente con la acreditación profesional correspondiente para el ejercicio de sus funciones.

Que, de igual forma, la Ley General de Salud prevé que el ejercicio de las profesiones en el campo de la salud se encuentra sujeto a la posesión de título y cédula profesional legalmente expedidos, así como al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que constituye un elemento indispensable para garantizar la idoneidad en la atención y la protección de las personas usuarias.

4. Que la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** establece que las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán promover acciones de desarrollo social, bienestar comunitario y prevención en materia de salud, así como coordinarse con las autoridades competentes para la difusión de programas y servicios dirigidos a la población, lo que incluye la realización de campañas informativas y actividades territoriales orientadas a la protección del bienestar físico y mental de las personas habitantes de la demarcación.





III LEGISLATURA



5. Que la **Ley de Salud Mental del Distrito Federal** establece que los servicios en esta materia deberán brindarse bajo un enfoque de derechos humanos, garantizando la calidad, confidencialidad, privacidad y dignidad en la atención, así como que la evaluación, diagnóstico y tratamiento deben ser realizados por personal debidamente capacitado, en condiciones que aseguren un entorno adecuado para las personas usuarias.

Que dicha legislación también dispone que la prestación de servicios de psicoterapia requiere no sólo la acreditación profesional correspondiente, sino también el cumplimiento de condiciones materiales y operativas adecuadas, incluyendo espacios que garanticen la confidencialidad, privacidad, seguridad y condiciones dignas en la atención.

6. Que el artículo 323 del **Código Penal para el Distrito Federal** establece como delito la usurpación de profesión, sancionando a quien, sin contar con título profesional o autorización legal para ejercer, se ostente como profesionista o realice actos propios de una profesión que requiera título y cédula profesional.
7. Que la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por el Estado mexicano, establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 la meta de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades, incluyendo de manera expresa la promoción de la salud mental y el bienestar como parte esencial del desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta, cordial y respetuosamente, a la Secretaría de Salud Pública y a la Agencia de Protección Sanitaria, ambas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, intensifiquen, sistematicen y den seguimiento a las acciones de verificación y supervisión sanitaria en los consultorios y establecimientos que brindan servicios de atención psicológica y de salud mental en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de corroborar que las personas prestadoras de dichos servicios cuenten con título y cédula profesional legalmente expedidos; así como cumplir con la normativa aplicable, a fin de prevenir el ejercicio indebido de la profesión, y en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes.





III LEGISLATURA



**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta, de manera cordial y respetuosa, a la Secretaría de Salud Pública y a la Agencia de Protección Sanitaria, ambas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, cuando en el ejercicio de verificación detecten posibles conductas que pudieran constituir delitos —tales como la usurpación de profesión o el ejercicio indebido de funciones en materia de salud mental— den vista de manera inmediata a las autoridades competentes, a efecto de que se inicien las investigaciones correspondientes y, en su caso, se determinen las responsabilidades penales a que haya lugar.

**TERCERO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta, de manera cordial y respetuosa, a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para que, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, fortalezca e implemente mecanismos permanentes de identificación, registro, actualización y difusión de información relativa a los establecimientos que brindan servicios de atención en salud mental en la demarcación, a fin de otorgar certeza a la población usuaria; asimismo, para que desarrolle e integre un padrón público de personas físicas y morales que ofrecen servicios de atención psicológica y psiquiátrica, el cual permita verificar su debida acreditación profesional, condiciones de funcionamiento y cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable.

ATENTAMENTE

*Jannete Guerrero Maya*

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **06** días del mes de **mayo** del año **2026**





III LEGISLATURA



## FICHA TÉCNICA EN LENGUAJE CIUDADANO DEL PUNTO DE ACUERDO

<b>Nombre del Punto de Acuerdo</b>	Punto de Acuerdo por el que se solicita a diversas autoridades a revisar y vigilar los servicios de salud mental en Cuajimalpa de Morelos.
<b>Objetivo</b>	Que las autoridades revisen, supervisen y den a conocer mejor los servicios de atención psicológica y salud mental en Cuajimalpa, para que las personas reciban atención segura, profesional y de calidad.
<b>Resumen</b>	Se pide a las autoridades que revisen los consultorios de salud mental en Cuajimalpa para asegurarse de que quienes atienden estén capacitados y trabajen bien, y si no es así, haya sanciones para que la gente tenga información clara sobre a dónde acudir con confianza.
<b>A quiénes beneficia</b>	A toda la población de Cuajimalpa



Certificado de firma		04/05/2026 13:42
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 69F8F622A3D8E848591DE5B1	Nombre: Jannete Elizabeth Guerrero Maya	
Nombre y extensión: PA - Consultorios salud mental Cuajimalpa (06-05-26).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:a6a1:f67b:9410:cf0f:990:bd5a	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: ec16e7479e10748af21fc74dae4e1619de7759ec09034b7ccc133ddf5eeac99	04/05/2026 13:40	
Huella digital del contenido del documento firmado: 88cdf4865e0ba888205bfc930a2ac8d6d0fa8f1aae4ad84c9629f9f83a076e71		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 04/05/2026 19:42:58 UTC (04/05/2026 13:42:58 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 6cfd8193-059e-4ca7-ab83-d8582d0e06de.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 88cdf4865e0ba888205bfc930a2ac8d6d0fa8f1aae4ad84c9629f9f83a076e71	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Jannete Guerrero Maya		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F8F6BBDD36A0055C058A65	Enviado: 04/05/2026 13:41:20
Derecho	IP: 2806:2f0:a6a1:f67b:9410:cf0f:990:bd5a	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/05/2026 13:42:45
Compañía:		Visto: 04/05/2026 13:42:51
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/05/2026 13:42:52.238
Correo: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/05/2026 13:42:52.239
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Jannete Guerrero Maya</i>	
Plataforma: <a href="https://app.con-certeza.mx">https://app.con-certeza.mx</a>		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

